

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado	José Hernando Marín Galvis.
Radicado	170504089001-2020-00090-00.
Asunto:	Comisión para diligencia de secuestro.

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio Nro 145 del 17 de marzo de 2021, dispuso:

PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-6490, del cual figura como propietario el señor JOSE HERNANDO MARIN GALVIS, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a GESTION & SOLUCION S.A.S a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, a quien se le hará saber el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijarán como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) y como viáticos de transporte desde la ciudad de Manizales a este municipio y su respectiva vuelta, la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que suministre lo necesario, a fin de expedir fotocopias del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-6490 perteneciente al inmueble objeto de medida, de la escritura pública del inmueble a fin de establecer claramente los linderos y de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, librese el despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión.

En vista de lo anterior, una vez se notificó al secuestre y aceptó la designación, hubo de librarse el despacho comisorio Nro 004, dirigido a la alcaldía municipal de Aranzazu Caldas.

Con oficio 0434 del 21 de mayo de 2021, se devolvieron al Despacho los comisorios Nros 01, 002 y 004 sin auxiliar, por parte de la Inspección Municipal de policía de Aranzazu Caldas; en el citado oficio se sustenta la causa de la devolución en el hecho que la entidad Soluciones y Gestiones ya no hace parte de la lista de auxiliare de la justicia, habiendo sido reemplazada por la entidad denominada DIMAMIZAR (sic) y en razón de ello debía sustituirse el secuestre designado, con el fin de evitar futuras nulidades

En vista de lo anterior y con el fin de impulsar el trámite procesal y evitar dilaciones injustificadas, se procede a designar como nuevo secuestre al señor JHON JAIRO DUQUE ARIAS, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, que la entidad DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS envía al Despacho en el escrito que le hace saber tal designación como auxiliares de la justicia en la modalidad de SECUESTRES, con vigencia para el período 1 de abril de 2021 al 30 de marzo de 2023. Líbese oficio notificando la designación.

Hecho lo anterior, nuevamente librese comisorio ante la Alcaldía Municipal, quien ya fue comisionado para la práctica de la diligencia, en atención a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del Proceso, en el auto mencionado inicialmente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa como secuestre al señor Jhon Jairo duque arias portador de la C. C. Nro. 10.270.133 portador del Cel. 3108883338, quien figura en la lista de DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S., con Nit. 900.407.779 a quien se le notificará la designación a través de la entidad, con advertencia del contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Los honorarios por la asistencia a la diligencia, serán los fijados, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS como honorarios por la asistencia a la diligencia y la suma de CIEN MIL PESOS como viáticos de transporte que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Se requiere a la parte ejecutante para que preste la colaboración necesaria a fin de llevar a efecto la diligencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, librese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión ante el señor Alcalde Municipal Dr. Lisímaco Amador Cuesta, tal y como se dispuso en auto interlocutorio Nro. 145 del 17 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

R. Álvarez Aragón

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. _____ DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
Aranzazu Caldas _____ de JUNIO de 2021.

Rogelio Gómez Grajales
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Superior de la Judicatura de Colombia



